

Resolución de 3 de marzo de 2022, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Pablo Gomeza Alcívar.

En cumplimiento del artículo 82 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, se acuerda la publicación e inscripción en el Boletín Oficial del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, respectivamente, de la sanción impuesta al auditor de cuentas D. Pablo Gomeza Alcívar, mediante Resolución de 14 de octubre de 2021, donde se resolvía:

«**PRIMERO.** - Declarar al auditor D. Pablo Gomeza Alcívar, con n.º de ROAC 16622, responsable de la comisión de una infracción grave, tipificada en el artículo 73.d) de la LAC por «la falta de remisión al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de aquellas informaciones, de carácter periódico o circunstancial, exigidas legal o reglamentariamente, cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de los plazos establecidos para ello, o la remisión de dicha información cuando sea sustancialmente incorrecta o incompleta», cometida por el incumplimiento de la obligación de remitir al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas la información periódica (modelo 02) relativa a la actividad de auditoría de cuentas correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 y el 30 de septiembre de 2020, que debía presentarse en el mes de octubre de 2020.

SEGUNDO. - Imponer al auditor D. Pablo Gomeza Alcívar, una sanción de multa en su grado inferior por importe de 6.001 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.2.b) de la LAC, a la que se han aplicado los descuentos establecidos en el artículo 85 de la LPACAP, por lo que la multa ha quedado cuantificada en 3.601 euros.

TERCERO. – El auditor ha reconocido voluntariamente su responsabilidad y ha efectuado el ingreso de la deuda con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, con la imposición de la sanción reducida, de conformidad con el artículo 85 de la LPACAP, por lo que se declara terminado el procedimiento.»

En Madrid, a 3 de marzo de 2022

EL PRESIDENTE,
Santiago Durán Domínguez